

REUNION DE LA JUNTA DE MIEMBROS DE LA CORPORACION BANCO DE BOGOTA PARA EL
FOMENTO DE LA EDUCACION

En la ciudad de Bogotá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) se reunió en la sede de la Corporación Banco de Bogotá para el Fomento de la Educación, la Junta de Miembros de la misma con la asistencia de las siguientes personas: Alejandro Figueroa Jaramillo, en representación del Banco de Bogotá, como entidad fundadora en su calidad de Presidente y Representante Legal del mismo, Juan María Robledo Uribe y José Joaquín Díaz Perilla quién actuó como Secretario.

Igualmente asistió a la reunión Camilo Cortes Duarte, en su calidad de Representante Legal de Almacenes Generales de Depósito Santa Fe S.A. Almazaviva, como entidad fundadora de la Corporación Banco de Bogotá para el Fomento de la Educación.

Al existir el quórum necesario para deliberar y decidir, se declaró formalmente constituida la Junta de Miembros como máximo órgano de dirección de la Corporación.

.../...

3. TEMAS RELACIONADOS CON EL DECRETO 2150 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017

El representante legal, Dr. José Joaquín Díaz Perilla, informó a la Junta de Miembros que el Gobierno Nacional expidió con fecha 20 de diciembre de 2017 el Decreto 2150 mediante el cual, entre otros aspectos, se reglamenta la permanencia de las entidades sin ánimo de lucro en el Régimen Tributario Especial, en relación con el impuesto de renta.

De acuerdo con ésta norma, se deben llenar algunos requisitos en los primeros tres (3) meses del año 2019.

Para tal fin, la Junta de Miembros autoriza expresamente al representante legal de la Corporación, Dr. José Joaquín Díaz Perilla identificado con cédula de ciudadanía 4040329 de Tunja (Boyacá) y tarjeta profesional de abogado Nro. 11773 para que solicite que la Corporación Banco de Bogotá para el Fomento de la Educación con NIT 860.024.437-9 permanezca como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

Igualmente y con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos por la norma, la Junta de Miembros expresa por unanimidad que:

- Todos los excedentes producidos por la Corporación Banco de Bogotá para el Fomento de la Educación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- La Corporación Banco de Bogotá para el Fomento de la Educación desarrolla actividades meritorias que son de interés general y a las cuáles tiene acceso la comunidad en los términos previstos por el artículo 359 del Estatuto Tributario (parágrafos 1 y 2).
- Los excedentes resultantes del ejercicio anual producidos por la Corporación Banco de Bogotá para el Fomento de la Educación se asignan con el objeto único y exclusivo de efectuar donaciones a entidades sin ánimo de lucro que adelantan actividades similares, conexas o complementarias a las que desarrolla la Corporación.
- Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- Se recuerda que de acuerdo con los estatutos en su artículo noveno, la dirección de las actividades de la Corporación está a cargo de una Junta de Miembros formada así: dos representantes del Banco de Bogotá con sus dos suplentes personales designados por dicho Banco; un representante de los Almacenes Generales de Depósito Santa Fé S.A.-ALMAVIVA, con un suplente nombrado por esta entidad y uno o más representantes con suplentes personales de los demás miembros que posteriormente ingresen a la Corporación. También se enfatiza en dicho artículo que los integrantes de la Junta de Miembros desempeñarán sus funciones ad-honorem y de sus reuniones se levantará un acta firmada por todos ellos.
- Con respecto a la administración de la Corporación, según los estatutos en el artículo 10, la representación legal de la Corporación y la dirección administrativa de sus actividades corresponderán a un Administrador, de libre nombramiento y remoción de la Junta de Miembros, con periodo indefinido, funcionario que desempeñará su cargo igualmente ad-honorem, salvo que la Junta estimare pertinente disponer otra cosa.

.../...